

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 23 DE MARZO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS. |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 94/2016 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ, ENTRE OTROS ACTOS, DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE TRANSPORTE Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, AMBAS DEL REFERIDO ESTADO, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PROPIO PERIÓDICO OFICIAL EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p> | 3 A 6 RESUELTA |
| 166/2018 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> | 7 A 42 RESUELTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 23 DE MARZO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 31 ordinaria, celebrada el lunes veintidós de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ, ENTRE OTROS ACTOS, DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 8, FRACCIÓN VIII, 12, 13, 26, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, 38 BIS, 38 TER, 38 QUATER, 54, 54 BIS Y 54 TER DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; ADICIONADOS Y REFORMADOS RESPECTIVAMENTE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA

Y DOS, PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS; DE LOS DECRETOS: NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A GESTIONAR Y CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y REALIZAR OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE SE CONTRATEN Y NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A GESTIONAR Y CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO A CONSTITUIR O MODIFICAR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE FUNJA COMO MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO O EMPRÉSTITO QUE SE CONTRATE, PUBLICADOS EN EL REFERIDO PERIÓDICO OFICIAL EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL CITADO PERIÓDICO OFICIAL EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL MEDIO OFICIAL INDICADO EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON RELACIÓN A LA

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO PREVISTO POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL MEDIO DE PUBLICACIÓN ALUDIDO EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XII Y XXVI, 8, FRACCIONES II Y III, 15, FRACCIONES III Y XII, 18, FRACCIÓN XI, 25, FRACCIÓN IV, 27, 49 Y 52 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y DE LA CUARTA A LA OCTAVA DEL REFERIDO DECRETO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO TEMA UNO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO TEMAS UNO Y DOS Y NOVENO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes saben, el día de ayer votamos un asunto, prácticamente, idéntico al que hoy se nos presenta. El señor Ministro ponente ha ofrecido hacer los ajustes derivados de las votaciones del día de ayer, así como aquellas pequeñas peculiaridades que tiene este asunto en relación con el votado el día de ayer.

De tal manera que los consulto, en votación económica, si podemos ratificar las votaciones del asunto inmediatamente anterior, incluyendo votos concurrentes, votos particulares, votos de minoría, reservas y —en fin— todas las consideraciones que se hicieron en la sesión anterior. Si están de acuerdo, les ruego lo manifiesten en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE APRUEBA ESTE ASUNTO, RATIFICANDO LAS VOTACIONES DEL DÍA DE AYER Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
166/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY
NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 2, APARTADO A, FRACCIÓN V, PÁRRAFO OCTAVO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE QUE CONCLUYAN LOS PLAZOS SEÑALADOS Y NO SE HUBIERE DESIGNADO AL COMISIONADO RESPECTIVO, ÉSTE CONTINUARÁ EN EL CARGO HASTA EN TANTO SE REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.”; 31, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN”; Y 166, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LAS QUE DEBERÁN RESOLVERSE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, REFORMADOS Y ADICIONADOS RESPECTIVAMENTE MEDIANTE LA LEY NÚMERO 288 PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL

DIECIOCHO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 146, 163, PÁRRAFO PRIMERO Y 166 CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE LA LEY NÚMERO 288, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS DEL NOVENO AL DÉCIMO PRIMERO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de los actos y normas reclamadas, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. En el considerando segundo, relativo a la precisión de los actos y normas reclamadas, se establece que se impugnó el decreto de la Ley 288 por violaciones al procedimiento legislativo, el artículo 143 —derogación de la declaración de procedencia para presidentes municipales, regidores y síndicos— y los artículos 163 y 166 de la Constitución Local.

En congruencia con lo anterior, no se impugnan los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Local,

los cuales considero que deben quedar fuera de la litis constitucional por no haber sido así señalados en la demanda ni mediar conceptos de invalidez en su contra.

Ahora bien, respecto de estos últimos artículos, precisamente, se propone sobreseer; no obstante, al encontrarse estrechamente vinculado el considerando segundo con el sexto, considero que, de haber quedado fuera de la aplicación de los actos y las normas reclamadas, adelanto que —en mi opinión, pues— no es necesario sobreseer en el considerando sexto. De hecho, el análisis del sobreseimiento se introduce aquí de oficio, por lo que —desde mi perspectiva— debería eliminarse.

Y, respecto a la legitimación pasiva de los municipios del Estado de Sonora —que es el considerando quinto—, me generan dudas que los municipios tengan legitimación pasiva en este punto. Sé que este asunto guarda identidad con la controversia constitucional 175/2018, pero, dado que yo no participé en esa votación el pasado mes de febrero, externo ahora esta reflexión, por lo cual me aparto de tal consideración.

El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal establece que la Suprema Corte conocerá de las controversias constitucionales entre un Estado —a través de cualquiera o de varios de sus tres poderes— y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

No hay controversias constitucionales entre municipios de un mismo Estado, pues corresponde a cada una de las entidades federativas la resolución de esos conflictos. Así como tal supuesto

no está previsto por la Constitución Federal, considero que los municipios no pueden tener el carácter de demandados en una controversia constitucional ni acudir a defender la constitucionalidad de las disposiciones frente a lo que impugna otro municipio.

En mi opinión, su calidad es —en su caso— la de terceros interesados en la controversia constitucional, con fundamento en la fracción III del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto, respetuosamente, me genera dudas la propuesta del proyecto en este punto, por lo que me aparto del reconocimiento de legitimación pasiva que se hace a los demás municipios del Estado. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, para expresar una salvedad en el capítulo de legitimación activa. Estoy de acuerdo en que se le reconozca al presidente municipal, pero no así respecto del secretario municipal, que también firma la demanda. Con esa salvedad, estoy de acuerdo en estos puntos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro...? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Con relación a la precisión de

los actos y normas reclamadas, estoy —en general— a favor de la propuesta; no obstante, considero que se debe sobreseer respecto del artículo 166 porque de la lectura integral de la demanda no advierto planteamiento alguno en el que el municipio actor argumente una afectación a su esfera de competencia, pues simplemente desarrolla que el artículo resulta sospechoso a la luz de las circunstancias políticas en que fue votado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también, en el tema de legitimación activa, estoy en contra de que se reconozca al secretario. Yo creo que solamente el presidente municipal tiene esta legitimación. ¿Algún otro comentario? Competencia: consulto en votación económica si están de acuerdo.

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, tome votación sobre el considerando segundo: precisión de los actos y normas reclamadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto y por el sobreseimiento del artículo 166 por falta de concepto de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, pero no por la legitimación del secretario.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor en el punto de la precisión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, excepto por la precisión de los artículos 2º, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, que —considero— deben quedar fuera de la litis constitucional.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, por excluir el artículo 166 — con propuesta de sobreseimiento—; y la señora Ministra Ríos Farjat, por no tener como reclamados los artículos respecto de los cuales en el considerando sexto se sobresee.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, disculpe, señor Presidente. Yo también, como el Ministro Juan Luis González Alcántara, también estoy por las mismas razones respecto del artículo 166. Disculpe usted la tardanza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Todavía no estamos viendo el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ah, bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más es el apartado de precisión de las normas.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, como lo mencionó el señor secretario, por eso lo dije.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo hizo por una cortesía, pero realmente todavía no estamos votando el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. Consulto en votación económica ¿se aprueba el considerando de oportunidad? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Tome votación sobre legitimación activa, secretario, considerando cuarto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: (SIN AUDIO) ... en reconocer la legitimación del secretario.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, pero no estoy de acuerdo que se le reconozca al secretario del ayuntamiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual —como lo adelanté—: no reconocer legitimación al secretario.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: (SIN AUDIO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón. A favor con diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor con excepción de la legitimación del secretario.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al secretario del ayuntamiento, con mayoría de ocho votos en el sentido de no reconocer la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDARÍA SOLAMENTE LA LEGITIMACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Tome votación sobre legitimación pasiva, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo por lo que corresponde a reconocerle la legitimación pasiva a los municipios.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto con reservas sobre la legitimación pasiva de los municipios.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Igual.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. No se están demandado actos aislados de los ayuntamientos o de los municipios, sino se les está considerando que tienen legitimación pasiva como parte de la intervención que tuvieron en el proceso legislativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la legitimación pasiva del Congreso respectivo —del poder revisor constitucional local— y, por lo que se refiere a la legitimación pasiva de los municipios, existe mayoría de ocho votos con reserva del señor Ministro Franco González Salas y voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, la señora Ministra Piña Hernández y la señora Ministra Ríos Farjat, y precisiones del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y toca el considerando sexto: casuales de improcedencia. Señora Ministra ponente, si es usted tan amable de presentar este apartado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. En este considerando sexto, el actor reclama la Ley número 288 por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora por violaciones al proceso legislativo, entre otros argumentos; sin embargo, por haber cesado sus efectos, de oficio se propone sobreseer respecto al artículo 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, en la porción normativa que dice: “En caso de que concluyan los plazos señalados y no se hubiere designado al Comisionado respectivo, éste continuará en el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente”, ya que este fragmento fue declarado inválido en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, resuelta el veintiocho de mayo del dos mil diecinueve. También, por

cesación de efectos, se propone sobreseer respecto de los artículos 31, párrafo tercero, en su porción normativa: “coalición o candidatura común”; y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa: “las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, de la Constitución Política del Estado de Sonora, pues tales fragmentos fueron declarados inválidos en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, resuelta el siete de octubre del dos mil diecinueve.

En similares términos fue aprobada por este Tribunal Pleno la controversia constitucional 175/2018, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, resuelta el quince de febrero de dos mil veintiuno. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente para reiterar lo que ya comenté cuando analizamos la precisión de la litis, Presidente, sobre que no considero que los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Local deberían quedar fuera de la litis por no haber sido señalados en la demanda ni mediar conceptos de invalidez en su contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, —ahora sí— por lo del artículo 166 yo también estoy por que debería sobreseerse ante la falta de conceptos de invalidez. No hay ninguna razón ni siquiera para entender una causa de pedir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Igual que el Ministro Luis María Aguilar, a favor del proyecto y por el sobreseimiento del artículo 166 por falta de conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también coincido con este planteamiento. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy por sobreseer en la controversia solo por la porción normativa referida al artículo 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, pero no sobreseer por lo que hace a las porciones normativas reclamadas en los artículos 2, apartado A, fracción V, párrafo octavo, 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas, y 166, párrafo tercero,

fracción II, párrafo primero, de la Constitución Local. Estas —a mi manera de ver— no fueron cuestionadas de manera particularizada en la demanda.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto y por el sobreseimiento del artículo 166 por falta de concepto de invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los términos del Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. Está impugnado todo el proceso legislativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el voto del Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de las propuestas de sobreseimiento y, por lo que se refiere al sobreseimiento adicional respecto del artículo 166, existen tres votos en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto a este Tribunal Pleno si podemos votar de manera económica el considerando séptimo: catálogo de temas que serán estudiados en el fondo del asunto. En votación económica, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El considerando octavo, que son las presuntas violaciones al proceso legislativo. Señora Ministra ponente, si es tan amable de presentar este considerando.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su venia. En este considerando octavo, en el proyecto se propone declarar infundado el argumento sobre el que constituye una irregularidad el que la convocatoria para la sesión extraordinaria del Congreso local el día ocho de agosto del dos mil dieciocho se haya hecho el día siete anterior en una edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, pues no existe norma que prohíba utilizar ediciones especiales de dicho boletín. También se estima infundado que sea ilegal el que no le hubiese indicado al municipio actor el plazo que tendría para pronunciarse a favor o en contra de las reformas a la Constitución Local, ya que el plazo está previsto en el artículo 163 de la Constitución y no resultaba necesario reiterarlo.

Del mismo modo, se declara infundado el argumento relativo a que no se le dio tiempo suficiente al ayuntamiento del municipio actor para convocar a su cabildo a fin de aprobar o no las reformas a la Constitución Local, pues, con independencia de si tuvo oportunidad de citar a sesión al órgano del gobierno municipal, lo cierto es que

el día trece de agosto del dos mil dieciocho ya se habían reunido los votos necesarios para aprobar la reforma a la Constitución de Sonora, por lo que era irrelevante que se le hubieran notificado tales reformas el día nueve de agosto de ese año, es decir, apenas tres días antes de que se hiciera la declaratoria correspondiente. También se declara infundado el argumento relativo a que la diputación permanente fue quien aprobó la Ley número 288, por la que se reformó la Constitución Local, pues en las constancias del expediente se aprecia que, quien aprobó las reformas a dicho ordenamiento, lo fue el Congreso del Estado con la anuencia de la mayoría de los ayuntamientos de Sonora, en términos del 163 de la Constitución Local.

Por otra parte, también se declara infundado que la diputación permanente careciera de atribuciones para enviar la Ley número 288 a la gobernadora del Estado para su publicación, en términos del 79 y 66, fracción IV y XI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que facultan a la mesa directiva de la diputación permanente para actuar en tal sentido. Asimismo, también es infundado que la celeridad en la aprobación de las reformas constitucionales reclamadas tuviera el propósito de contrarrestar el resultado de las elecciones celebradas en el año dos mil dieciocho, pues tal situación no puede ser objeto de análisis por este Tribunal Pleno, por tratarse de cuestiones políticas que no están sujetas a control constitucional.

Finalmente, también se declara infundado el argumento sobre que la aprobación de las reformas reclamadas se hiciera casi al finalizar el tercer año de ejercicio de la legislatura, pues no existe restricción legal para que el Poder Legislativo local pueda aprobar reformas en

la víspera de que se instale la nueva integración del Congreso. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el resultado del análisis de estos argumentos en relación con violaciones al proceso legislativo, estimo que hay más y diferentes razones para considerarlas de ese modo. Me refiero, en lo particular, a los puntos 2 y 3 del propio proyecto, en donde, si bien coincido en que no existen tales violaciones, me parece que los argumentos del municipio son diferentes a aquellos a los que se da respuesta. En el primer caso, el concepto de invalidez alegado por el municipio en contra de la diputación permanente lo es, específicamente, en que esta no tiene facultades para aprobar la Ley 288, lo cual termina por concluir el propio proyecto de que no es así y que sí las tiene.

Mi punto en contra corre a cargo de que la argumentación que hace el municipio correspondiente consiste en tratar de entender que el proceso legislativo se divide en dos partes: 1) al que llama aprobación provisional, cuando lo hace el propio Pleno que, luego de que se envíe a los ayuntamientos y se alcancen las dos terceras partes requeridas, tendrá una definitiva, que es la que atribuye el propio municipio a la diputación permanente. De ahí es que, entonces, desprende que, en base a este sistema, que él entiende dividido en dos grandes apartados, el segundo no tenía esa atribución ni competencia alguna. En realidad, el planteamiento — así visto— es inexacto porque la Constitución del Estado no

establece tal orden de prelación ni tampoco habla de una primera aprobación de carácter provisional y una segunda de carácter definitivo o cuál es la que le atribuye a la diputación permanente. Esa es —a mi manera de entender— la razón por la cual no asiste la verdad al municipio en este argumento, muy en lo particular porque lo que aquí sucedió es que, una vez aprobado el decreto de reforma constitucional, fue remitido a los ayuntamientos para su posible aprobación. Dentro del propio decreto, que se emitió por el Pleno, se estableció lo siguiente: “Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado [...] a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos [...], la remitan al titular del Poder Ejecutivo”, de suerte que el argumento no está —de ninguna manera— fundado en las disposiciones constitucionales, que establecen, precisamente, cuál es el procedimiento a seguir: la aprobación del Pleno, la remisión a los ayuntamientos y, una vez con ello, el cómputo correspondiente, ya sea por la mesa directiva o por la diputación permanente. De ahí que no es un tema en el que pudiera decirse que aprobó o no aprobó la comisión permanente.

Esto lleva de la mano a la tercera de las razones de invalidez, en donde el propio ayuntamiento, a partir de esa manera de entender el texto constitucional, dice que la diputación permanente tampoco tenía facultades para expedir la ley impugnada. En realidad, la contestación a este deriva de la misma disposición que les acabo de leer. En realidad, la diputación permanente no expidió; lo único que hizo fue cumplir con el segundo párrafo del artículo 1º del decreto ya aprobado por el propio Pleno, en donde afirmaba que, ante la eventualidad de resultar aprobado, simplemente hiciera el

cómputo y, en caso de ser así, —perdón— aprobado, cuando menos, por la mitad más uno de los ayuntamientos, lo remitiera al titular del Poder Ejecutivo.

Creo que —a mi manera de entender— esas son las razones que debieran constituir la explicación en contra de lo que se afirmó, y lo quise hacer tan enfático porque, precisamente, en uno de los conceptos de invalidez, en donde se cuestiona el artículo 166, que es la esencia de la reforma, mucho del argumento de fondo tiene que ver con lo que se planteó en el concepto de invalidez de proceso legislativo, en donde se refiere que, por la forma en que se aprobó, esto es, con esa falta de competencia —según el propio actor— es que se considera sospechosa su aprobación.

Por esto, entonces, yo estimo que hay más razones que las que aquí se dan para desestimar tales circunstancias, y las quise hacer explícitas por su vinculación con el contenido del concepto de invalidez del artículo 166. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Yo coincido con el proyecto, pero con algunas consideraciones adicionales, que —me parece— van muy de la línea con las que acaba de mencionar el señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

Me parece que el planteamiento del municipio actor va más allá de solo alegar que la diputación permanente contravino las disposiciones que rigen el proceso de reforma constitucional. Creo

que lo que, en esencia, combate es que la diputación permanente actuó sin sustento legal, especialmente, en lo que se refiere a certificar el número de votos favorables de los ayuntamientos y remitir la reforma al Ejecutivo para su publicación.

Si bien el planteamiento del municipio se considera infundado, yo tendría —como dije— consideraciones adicionales para responder más completamente a la impugnación. El artículo primero transitorio de la Ley 288 establece lo siguiente: “Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobad[a] la presente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”. Esta disposición fue emitida por la legislatura en uso de su facultad soberana y fue objeto de análisis y votación favorable por la mayoría calificada de la propia legislatura.

Entonces, contrario a lo que sostiene el municipio actor, la diputación permanente sí tenía competencia para computar los votos de los municipios y remitir la reforma al Poder Ejecutivo de Sonora para su publicación, pues así lo había establecido el Congreso del Estado. Además, también estimo que debe tomarse en cuenta que el municipio actor parte de una confusión conceptual, pues en su escrito de demanda, en ocasiones, utiliza el término “expedir” como sinónimo de “aprobar”; no obstante, “expedición” no es lo mismo que “aprobación” de una ley, sino que se trata de un acto posterior a ella y que no necesariamente lo lleva a cabo el mismo órgano que aprueba la ley. En este caso, puede decirse que la diputación expidió la Ley 288, en el sentido de que la remitió, la

envío al Ejecutivo para su publicación, lo cual se aprecia con claridad en el Acuerdo Número 454 del trece de agosto del dos mil dieciocho, expedido por la diputación permanente, cuyo resolutivo único señala: “La Diputación Permanente del Congreso del Estado [...], resuelve enviar para su publicación la Ley Número 288”.

Estas consideraciones, sumadas a las establecidas en el proyecto, son las que me llevan a considerar que, efectivamente, no le asiste la razón al municipio actor cuando refiere que hay violaciones al procedimiento legislativo. Por esta razón, voto a favor del sentido del proyecto, con consideraciones adicionales y me reservo un voto para plantear las mismas. Este es mi comentario, Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy con el sentido del proyecto por razones adicionales y apartándome de algunas consideraciones, y le quería sugerir —amablemente— a la Ministra ponente que, dado que las razones que se exponen en el proyecto son similares y llevan a la conclusión que lo que se dijo sobre este tema en la acción de inconstitucionalidad 131/2017 y sus acumuladas, y la podría citar como precedente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Sí, con mucho gusto atiendo la observación que hace la Ministra Norma Piña con relación a agregar las consideraciones de la 131/2017 y sus acumuladas. Me parece muy puntual la observación. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, reservándome un voto concurrente una vez que tenga oportunidad de leer el engrose.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la adición que comenté de los precedentes —del 131/2017—.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en los términos en que lo aceptó la Ministra ponente y también reservándome el derecho de formular un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del proyecto y sí voy a formular un voto concurrente, adicionando algunas otras razones al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Agradeciendo a la Ministra ponente que aceptara mi propuesta de citar el precedente, yo estaría con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones y por consideraciones adicionales. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto con consideraciones adicionales y voto concurrente para expresarlas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y las consideraciones a que me referí en mi intervención y adicionadas con las que dio la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto por razones adicionales y con salvedad en algunas consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales; la señora Ministra Ríos Farjat, con consideraciones adicionales y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, con razones adicionales; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales y con salvedades en cuanto a algunas de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También anuncio voto concurrente en este tema.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al siguiente considerando —el noveno—, que es el análisis de los planteamientos de invalidez relacionados con la derogación de la figura de declaración de procedencia para funcionarios municipales. Señora Ministra, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta parte del proyecto se propone reconocer la validez del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sonora, pues, tratándose de delitos locales, la supresión de la declaración de procedencia de la que gozaban presidentes municipales, síndicos y regidores no resulta inconstitucional, dado que las entidades federativas gozan de libertad de configuración para establecer o no una salvaguarda destinada a proteger la función desempeñada por sus servidores públicos, de acuerdo con las controversias constitucionales 99/2016, 165/2018 y 207/2017. En esta parte, me separaría de las consideraciones del proyecto por lo que respecta a miembros de poderes judiciales locales, como lo sostuve en el precedente.

A mayor abundamiento, en el proyecto se hace referencia al dictamen de la Cámara de Senadores de la reciente reforma constitucional, publicada el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por el cual se suprimió la protección constitucional que gozaba el Presidente de la República, lo que ha puesto de manifiesto el denominado coloquialmente como “fuero constitucional” en favor de ciertos servidores públicos —que se

encuentra en proceso de revisión respecto a su pertinencia—. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de invalidez del artículo 146 constitucional, que deroga la declaración de procedencia para los integrantes del municipio; no obstante, llego a tal resultado por consideraciones distintas, pues —en específico— no me parece que exista afectación alguna en la integración del ayuntamiento. Además, me separo de las páginas ciento siete a la ciento nueve, en donde se hace referencia a la reforma constitucional de los artículos 108 y 111 porque estimo que no guardan relación con la litis de este asunto, ya que se trata de órdenes jurídicos diferenciados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Comparto la propuesta del proyecto, salvo con algunos matices en algunas consideraciones y porque considero que los Estados cuentan con libertad configurativa para eliminar —si así lo desean— la figura de la declaración de procedencia, cuando —como en el presente asunto— se trata de funcionarios municipales, pues no considero que exista algún principio constitucional que brinde una especial protección a estos funcionarios, que impida su eliminación,

pues los congresos locales —como señalo— gozan de esta libertad configurativa en este tema en particular; sin embargo, mi voto respecto a ese artículo impugnado solamente se ciñe a la litis de este planteamiento particular, que implica analizar el precepto solamente a la luz de lo cuestionado por el municipio actor, de forma que reservo mi criterio respecto a otras cuestiones o aristas que pudieran presentarse respecto al mismo artículo a la luz de impugnaciones diversas bajo distintas leyes.

De esta manera, voto a favor del sentido del proyecto con esta aclaración. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy con el sentido del proyecto, separándome de la alusión a la regresividad, que se hace en el primer párrafo de la página ciento seis del proyecto, y que se hace derivado, precisamente, de la referencia a la resolución de la controversia constitucional 99/2016. Yo me separo de este argumento. No creo que se trate de un derecho humano, sino lo que se busca es la inmunidad procesal, es proteger la función y no a la persona. Entonces, me separaría de ese argumento.

También —como lo señala el Ministro Juan Luis— me voy a separar del estudio que, a mayor abundamiento, se realiza a partir del último párrafo de la página ciento siete hasta la página ciento nueve sobre la reforma a la Constitución General, que eliminó el denominado

“fuero constitucional” al Presidente de la República porque estimo que este estudio es innecesario. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. Yo estoy de acuerdo también con el proyecto. Brevemente, para separarme de idénticas consideraciones a las que hizo referencia el Ministro Juan Luis González Alcántara —páginas ciento siete a ciento nueve—. Me parece, además, que pudiera interpretarse como una incongruencia si estamos partiendo de que la Constitución Federal no obliga a replicar y después se argumenten reformas que se están haciendo a la Constitución Federal. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo reitero cada una de las palabras de la señora Ministra Margarita Ríos Farjat en el mismo sentido, y considero que, si bien existe, en principio, una libertad configurativa de la legislatura estatal, no me pronuncio, en este caso, en relación con la supresión de estas condiciones para los miembros del Poder Judicial, específicamente, de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, respecto de lo cual —yo— en diversos precedentes me he opuesto en el sentido de que puede contrariar el principio de independencia judicial; pero no es el tema aquí. Y únicamente quiero dejar claro que —yo— estoy a favor del proyecto

por lo que se refiere a los funcionarios del propio Estado, en una especie de libertad configurativa pero no absoluta, porque —para mí— puede tener algunas limitaciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Sí, también era para aclarar. Entiendo que, en este asunto, se citan como precedentes las controversias 99/2016 y 165/2018, solamente por lo que se refiere al criterio que se estableció en ellos, relacionado a que los Estados poseen libertad configurativa respecto del tema del fuero, pero también —desde luego— apartarme de la cita de esos precedentes por lo que se resolvieron en alguno de ellos relacionado con los poderes judiciales, es decir, con jueces y magistrados locales. Y también sumarme a separarme del estudio que se hace, a mayor abundamiento, de la reforma constitucional de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno en materia de fuero, toda vez que —desde mi punto de vista— no abona al punto de estudio, que se sostiene en este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero me separo de algunas consideraciones que no comparto. En primer lugar, me parece que el análisis se tiene que hacer a la luz de que es una reforma, que quita la declaratoria de procedencia a todos los servidores públicos del Estado. Me parece que el tema no es menor: no es lo mismo que haya una reforma dirigida a quitar la declaratoria de procedencia a cierto tipo

de servidores públicos a ser una reforma genérica a todos los servidores públicos del Estado. Me parece que el análisis tiene que empezar por ahí, sin que sea necesario —obviamente— hacer ningún pronunciamiento sobre otros tipos de servidores públicos. Yo he considerado que nadie tiene el privilegio de una declaratoria de procedencia. No hay ninguna función que obligue, desde el punto de vista constitucional o convencional, a que se tenga que legislar a nivel federal o local una declaratoria de procedencia, pero es verdad que esta reforma abarca todos los servidores públicos y, si bien podemos no referirnos a los demás —porque no son materia de la litis—, no podemos hacer el análisis como si fuera una reforma dirigida solamente a los servidores públicos municipales. Yo, por eso, me separo de las consideraciones y haré un voto concurrente en los mismos términos que han sido mis votos previos en asuntos en los que se ha discutido si es disponible o no para los Estados la declaratoria de procedencia en tratándose de cualquier servidor público del Estado —gobernador, jueces, magistrados, servidores públicos municipales o cualquier otro tipo de servidor público, fiscales, etcétera—. De tal suerte que —yo—, en esos términos, votaré con el sentido del proyecto por consideraciones distintas, apartándome de las consideraciones que se contienen en él. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Después de escuchar a los señores y las señoras Ministros, —yo— propondría modificar el proyecto y suprimir los argumentos que hay de la página ciento siete a la ciento nueve —a que se han referido—. Ajustaría el proyecto en ese sentido, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la validez, pero por consideraciones distintas. Anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado y reservándome el derecho de formular un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del sentido del proyecto en esta parte, pero formularé un voto concurrente con razones diversas a las que están en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado y me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, en contra de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy con el sentido del proyecto modificado, apartándome de algunas consideraciones y con la salvedad precisada en mi intervención; con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En los términos del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, reserva de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, con reserva de voto concurrente y con consideraciones diversas; el señor Ministro Pardo Rebolledo reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y reserva su derecho a formular voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

El considerando décimo es el análisis de los planteamientos de invalidez, relacionados con la modificación al proceso de reformas constitucionales. Señora Ministra Ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En esta parte se reconoce la validez del artículo 163 de la Constitución Política Local, el cual se modificó para incrementar

de mayoría simple a dos terceras partes el número de ayuntamientos para aprobar una reforma a dicho ordenamiento, pues se estima que es válido que las entidades federativas, en el ámbito de su libertad de configuración legislativa, adopten el procedimiento de reformas a su Constitución Local, que estimen conducente, por lo que no están obligadas a adoptar un procedimiento similar al que se establece en el artículo 135 de la Constitución Federal.

Por lo anterior, se concluye que no se afectan las competencias constitucionales del municipio actor ni resulta inconstitucional que el Congreso local, con la anuencia de la mayoría de los municipios del Estado de Sonora, haya aprobado la reforma al artículo 163 de su Constitución para dar mayor participación decisoria a los ayuntamientos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, no comparto las consideraciones que se hacen, en donde se alude al proceso de reforma a la Constitución Local de diversas entidades federativas porque podría interpretarse como un pronunciamiento del Pleno sobre estos procesos específicos, que no es materia en este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña, su micrófono, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo también estoy con el sentido del proyecto. Me voy a separar de las ejemplificaciones contenidas en las páginas ciento quince y ciento dieciséis del proyecto, referidas a los cargos de otras entidades federativas —que es a lo que aludió el Ministro Pardo—. Y también estaré, por consideraciones adicionales, para dar respuesta frontal a un argumento del municipio actor, contenido en las páginas cincuenta y dos y cincuenta y tres de la demanda, y de la cual —a mi juicio— no se está ocupando el proyecto. Esto lo expresaré en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo también creo que la referencia a otros procesos legislativos de reforma... habría que cuidar la redacción. Si se están tomando solo como un aspecto comparativo, está bien; pero me parece que —quizás— sería lo mejor no hacer referencia a ellos porque pudiera pensarse que ya hay un pronunciamiento en relación con estos aspectos, que no hemos analizado y pudiera haber —no digo que lo haya— alguna peculiaridad o diferencia que pudiera llevarnos, eventualmente, a una conclusión distinta. Me parece que, si esto se elimina del proyecto, no se pierde nada —realmente— y se llega a la misma conclusión, en los méritos del propio proceso establecido en el Estado que estamos analizando. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo también iría en el mismo sentido que el Ministro Pardo. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Coincido totalmente con usted en cuanto a que, si suprimimos estos ejemplos que se dan en la página ciento quince y ciento dieciséis del proyecto, no afectaría en nada la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Consulto en votación económica si están de acuerdo con el proyecto modificado **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE CONSIDERANDO.

Y pasamos al décimo primero, que es la incorporación de mecanismos de control de constitucionalidad local. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando décimo primero —en los mecanismos de control constitucional— se propone reconocer la validez del artículo 166 de la Constitución del Estado de Sonora, por el que se incorporaron los mecanismos de control constitucional en dicha entidad federativa, esto es, las controversias constitucionales locales y la acción de inconstitucionalidad local.

Tomando como referente lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 8/2010, 11/2011, así como la 15/2017 y sus acumuladas, se concluye que —en el proyecto— los Estados tienen

la potestad de establecer tales medios de control en sus ordenamientos locales para garantizar la supremacía de sus respectivas constituciones, a condición de que el parámetro que tomen en cuenta lo sea la propia Constitución del Estado y no la General, tal como se señaló en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada, en la que se analizó, precisamente, este artículo 166 de la Constitución de Sonora. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Como ya se analizó, este artículo 166 no se impugna —digamos— por vicios propios, sino que —desde mi punto de vista— su impugnación dependió de las violaciones que se alegaron al proceso legislativo en general.

Partiendo de esa base y que no hay concepto de invalidez específico en relación con su contenido, me parece que no tiene caso hacer un estudio oficioso para concluir en la desestimación de los argumentos que pudieran generar la inconstitucionalidad. Yo, por estos motivos, estimaría que es innecesario este apartado del proyecto, toda vez que —insisto— se hace un análisis oficioso y se concluye en la constitucionalidad del precepto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Justo por eso algunos de nosotros tres votamos por que se sobreseyera sobre este asunto, porque, si bien —como manifestó desde su

votación el Ministro Pardo— él entiende que estaba impugnado, en cuanto que estaba impugnado el proceso legislativo, lo cierto es que, al no haber conceptos de invalidez concretos, creo que se tenía que haber sobreseído.

Ahora, si estamos aquí en esta problemática —que dice el Ministro Pardo—, yo creo que la salida es la que él encuentra: que, derivado de la votación de la mayoría, se entiende impugnado en cuanto es parte o es producto —mejor dicho— del proceso legislativo, pero no por vicios propios —por decirlo de alguna manera—. De tal suerte que podría quitarse este considerando porque, efectivamente, estamos haciendo un estudio en suplencia de queja, pero que nos lleva a desestimar y técnicamente no sería lo conveniente. Si la Ministra ponente está de acuerdo y el Pleno también, pudiera —quizás— ponderarse excluir este considerando del proyecto. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. No tengo ningún inconveniente en que podamos suprimir este considerando décimo primero, si así lo considera la mayoría de los Ministros y Ministras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Están de acuerdo en que sería innecesario este estudio, que nos lleva a desestimar los propios argumentos que ponemos oficiosamente a consideración del Pleno? En votación económica consulto ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Perfecto, entonces este considerando décimo primero no estaría —ya— en el engrose y yo, respetuosamente, sugeriría que en el

capítulo de improcedencia se hiciera este argumento —que el Ministro Pardo dio en su votación—: de que se entiende que sí está impugnado como parte del proceso legislativo, es decir, como producto del proceso legislativo, pero no por vicios propios del precepto, y así me parece que hace congruencia el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Muy bien. Sí, Ministro Presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Terminaríamos ya con esto el estudio. Entiendo que no hay capítulo de efectos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No hay capítulo de efectos y los resolutivos no se modifican.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, en votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)